

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00697 - 00
DEMANDANTE: FLORENTINO NEIRA GALINDO
DEMANDADO: JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERÓN y
PAULO CESAR RUGELES OCHOA

Restitución de Inmueble Arrendado.

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO** instaurada por **FLORENTINO NEIRA GALINDO**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en contra de **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **79.609.307** y **PAULO CESAR RUGELES OCHOA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.581.977**.
2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**, en razón a su cuantía.
- 3. NOTIFIQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibídem.
- 4. ADVIÉRTASE** a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

5. Conforme a lo señalado en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor actual de los cánones denunciados como adeudados, esto es, por la suma de **\$6.600.000,00 M/CTE.**

6. **SE RECONOCE** al doctor **ALEXANDER SOSSA OROZCO.**, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 23 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario